

PRONOMBRE PERSONAL Y PERSONA GRAMATICAL

Andrés Gallardo

Universidad de Concepción

Resumen

Se plantea que el sistema de pronombres personales y la categoría gramatical de persona son dos sistemas diferentes, si bien relacionados.

La categoría gramatical de persona es una categoría flexional manifestada en el verbo, pero representa una clasificación morfosintáctica de los sujetos de la proposición. La persona gramatical es el eje de la organización de una clase especial de palabras, los pronombres, que aunque no son una clase funcional en sentido estricto, sí son una clase de palabras que tiene sus características gramaticales específicas, y, sobre todo, su propio campo semántico.

Abstract

(It is claimed that, in Spanish, personal pronouns and the grammatical category of person are two different, though related, systems. The category of person is an inflectional class formally present in the verb, but representing a morphosyntactic classification of the sentence subjects. Grammatical person is the axis of the organization of a specific class of words, namely, the pronouns, which are not a functional class, strictly speaking, but a type of words with its specific grammatical characteristics, and especially its own semantic field.)

1. LA TRADICIÓN GRAMATICAL CASTELLANA

La tradición gramatical castellana, cinco veces centenaria, muestra una coherencia bastante notable en el tratamiento del pronombre y su relación con la categoría gramatical de persona.

El maestro Antonio de Nebrija, en 1492, sentó las bases para el estudio de esta clase de palabras de un modo que hasta el día de hoy mantiene gran parte de su vigencia:

Pronombre es una de las diez partes de la oración, la cual se declina por casos i tiene personas determinadas. E llámase pronombre porque se pone en lugar del nombre propio porque tanto vale *io* como Antonio, *tú* como Hernando. Los accidentes del pronombre son seis: especie, figura, género, número, persona, declinación por casos. Las especies del pronombre son dos, como diximos del nombre, primogénita i derivada. (Nebrija, 1984 [1492]: 180)

Como vemos, los elementos de la proposición de Nebrija son los siguientes:

- (a) El pronombre es una clase especial de palabra, por su comportamiento y por sus rasgos morfosintácticos, pero no constituye una clase funcional nueva. Es, de hecho, una clase de nombre.
- (b) Semánticamente, el pronombre es, de algún modo, vacío; tiene un significado ocasional, que depende del significado del sustantivo. Es un señalador.
- (c) La clave semántica del significado del pronombre está en la noción de persona. Persona se refiere en los componentes del acto comunicativo: quien habla, a quien se habla, de quien se habla.
- (d) El pronombre está afecto a la declinación, esto es, manifiesta la categoría gramatical de caso.

En los siglos posteriores, lo que hallamos son básicamente glosas de las proposiciones del viejo maestro, que precisan, matizan o privilegian aspectos de su definición, pero no parecen cuestionar nada del fondo. Aun más, a veces algunos autores confunden los conceptos, mezclando nociones básicas, puntos de vista y terminologías, de modo que

todo este mosaico de rasgos lingüísticos ha convertido el pronombre en una especie de cajón de sastre en el que tienen cabida unidades lingüísticas de distinta naturaleza, tal y como han sido definidas. (Crego García, 2003: 204)

Así por ejemplo, la versión tradicional de la Academia solo resume la posición de Nebrija:

Pronombre es la parte de la oración que designa una persona o cosa sin nombrarla, y denota a la vez las personas gramaticales. (Real Academia 1931: 33)

y, con relación a la noción gramatical de persona, simplemente da por sentado que se refiere a las “personas” que intervienen en el coloquio.

En el remozado *Esbozo*, la docta Corporación es mucho más precisa en lo que se refiere a la descripción de estatus semántico del pronombre, al revitalizar la vieja noción de deixis:

Hay una propiedad común a todos los pronombres que no es morfológica ni propiamente sintáctica, aunque tenga consecuencias de orden sintáctico. Son nulos los contenidos sintácticos del pronombre. No sabemos lo que significa el pronombre *esto*, por ejemplo, pero sí para lo que sirve: para señalar algo que está frente a nuestros ojos, o algo que acabamos de pronunciar o escribir, sin mentar su concepto. A estas dos funciones aludía la gramática griega al decir que todo pronombre es *d e í c t i c o* (señala inconceptualmente lo que vemos o recordamos) o *a n a f ó r i c o* (remite a lo que se acaba de enunciar). (Real Academia 1974: 202)

En cuanto al pronombre condicionado por la noción de persona, la Academia fija aun más sus puntos de vista en la versión de Alarcos:

Con la denominación de *pronombres personales* se agrupan varias palabras, en número limitado, cuyo contenido se refiere a la noción de *persona gramatical*. Esta noción abarca a los tres elementos externos a la lengua que intervienen en todo acto de habla: el hablante, el interlocutor y el conjunto de todo lo demás. (Alarcos 1994: 70)

Es importante notar que la definición de Alarcos explicita la idea tradicional de que la persona gramatical es un componente externo a la lengua, idea que solo Bello intuirá inadecuada.

En todo caso, con relación a la persona gramatical, el *Esbozo* especifica que “personal” no se opone a “no-personal” (en el sentido del contraste “persona/cosa”), sino que alude a las personas del discurso, es decir, al diferente papel que personas y cosas desempeñan en el acto de la palabra (Id.: 203). Esta misma precisión la había hecho más de un siglo antes don Andrés Bello, de un modo más simple y, como veremos, de consecuencias vastamente más significativas:

La palabra PERSONA, que comúnmente, y aun en la gramática, suele significar lo que tiene vida y razón, lleva en el lenguaje gramatical otro significado más, denotando las tres diferencias de primera, segunda y tercera, comprendiendo en este sentido a los brutos y a los seres inanimados no menos que a las verdaderas personas. (Bello 1949 [1847], n° 38)

Con relación a la distinción de las personas que hallamos en el pronombre, así como Bello (n° 38) señalaba que “la forma del atributo varía con el número y persona del sujeto”, el *Esbozo* precisa que

las mismas distinciones hace el verbo, valiéndose de las desinencias de persona, y los señalamientos que realiza, deícticos o anafóricos, son de la misma naturaleza que los del pronombre personal (Real Academia 1974: 203).

La definición que da Bello de pronombre es, en todo caso, más funcionalmente productiva que todas las que acabamos de comentar:

Llamamos PRONOMBRES los nombres que significan primera, segunda o tercera persona, ya expresen esta sola idea, ya la asocien con otra. (Bello 1949 [1847], n° 229)

Si revisamos, casi al azar, otros aportes de nuestros gramáticos al tema en cuestión, vemos que, junto con evidenciar una línea de tradición de gran coherencia, hallamos algunos aportes dignos de mención. Así por ejemplo, aun cuando se trata de un texto escolar, Alonso y Henríquez Ureña (1949) hacen una precisión importante, en el sentido de que los pronombres designan las personas del coloquio “precisamente en su papel de personas del coloquio, o sea personas gramaticales” (2° curso: 79), y también especifican el carácter no funcional sino semántico de los pronombres, así como su significación ocasional, que “se fija y concreta orientándose por el acto de la palabra” (1^{er} curso: 221). Esta misma idea se repite en gramáticos más modernos, como Seco (1991), quien precisa que los pronombres no “nombran”, sino solo “señalan” (cf. p. 88), y Fernández Soriano (1999), que alude también al carácter semánticamente vacío del pronombre y a su significado ocasional, dependiente de las circunstancias del discurso (cf. p. 1211).

2. MÁS INTUICIONES DE BELLO

El examen, por cierto parcial, que hemos realizado de la tradición gramatical hispánica nos permite ver que, de hecho, la línea inaugurada por Nebrija se ha mantenido de modo sorprendentemente intacto. Sin embargo, algunas precisiones importantes se han registrado con el correr de los años.

En primer lugar, se mantiene como principio común el hecho central de que el pronombre –básicamente el llamado pronombre personal– constituye una clase especial de nombre, esto es, de sustantivo, caracterizada morfosintácticamente por la ocurrencia residual de la categoría de caso y por constituir una clase finita, y semánticamente por su significación ocasional dependiente del contexto. El significado del pronombre apunta básicamente a la noción

de persona, entendida en sí misma como una circunstancia externa al hecho idiomático, si bien cuando se la incorpora a la constitución del enunciado se la asocia con una manifestación morfológica en el verbo, precisamente en la llamada categoría gramatical de persona.

Ahora bien: existe una realidad indesmentible en su simpleza, cual es la comprobación de que todas las lenguas tienen pronombres, pero no todas las lenguas tienen verbos flexionados según la categoría de persona. Benveniste (1971) ha visto la importancia y las consecuencias de este hecho de modo magistral y ha sentado bases sólidas para el tratamiento de la cuestión. El pronombre, como clase [probablemente] universal, debe ser primeramente entendido como hecho de lenguaje. Los pronombres personales son “realidades de discurso”, entendibles sólo en términos de “locución” y “alocución”:

Es ... un hecho a la vez original y fundamental que estas formas “pronominales” no remitan a la “realidad” ni a posiciones “objetivas” en el espacio o en el tiempo, sino a la enunciación, cada vez única, que las contiene y hagan reflexivo así su propio empleo. (p. 175)

La circunstancia de que, en este enfoque, el pronombre de tercera persona resulte ser una “no persona”, en cuanto no remite a sí mismo sino a una situación objetiva, es poco relevante para nuestro propósito. Además, de hecho, el propio Benveniste afirma que “la tercera persona representa de hecho el miembro no marcado de la correlación de persona” (id., id.). Lo que sucede es que Benveniste, de algún modo, todavía concibe el sistema pronominal en términos no del todo internos al funcionamiento de la lengua misma.

En todo caso, queda claro que la clase de los pronombres, cualquiera sea el modo como la caractericemos, puede y debe ser entendida en el marco de la organización interna de la lengua. Y aquí es donde nos hallamos, una vez más, con una de las intuiciones geniales de don Andrés Bello.

Así como el gran gramático había definido los pronombres como “los nombres que significan primera, segunda o tercera persona”, había señalado también algo esencial y que la tradición no ha sabido valorar debidamente, cual es el hecho de que los pronombres, si bien designan las “personas” como realidad ajena, o anterior, al sistema de la lengua, designan también “las tres diferencias de primera, segunda y tercera” (Bello 1946 [1847], n° 38). Este es, definitivamente, un modo diferente de considerar el problema. Significa, ni más ni menos, que los pronombres constituyen un subconjunto interno a la organización de la lengua, y que por lo tanto hay que enfocar la noción de persona en el marco de esa organización, esto es, en el interior del sistema lingüístico.

Podemos, entonces, intentar una caracterización del pronombre como una clase de palabras que, si bien no constituyen una clase funcional en el sentido de sistema de interdependencias en el contexto de la oración gramatical, las “partes de la oración” o “clases de palabras” de la gramática tradicional o, en un enfoque sintáctico más estricto, “funciones gramaticales” (Rabanales 1966), constituyen, no obstante, un subsistema caracterizable en términos de su propia lógica.

Por cierto, los pronombres tienen que ver con las interrelaciones de las “personas”, esto es, de entes reales, como componentes del acto comunicativo básico, o sea, “hablante/oyente/cosa mentada” o “emisor/receptor/referente”, o como queramos llamarlas, pero ello constituye solo un punto de partida. Lo verdaderamente medular es que ese sistema tripartito es un componente esencial y básico de la fibra más íntima de la lengua: tiene que ver con el acto comunicativo básico, punto de partida, entre otras cosas, de la posibilidad de diferenciar las funciones básicas del lenguaje (Jakobson, 1960), diferentes de las funciones en el lenguaje. La función del pronombre, básicamente el pronombre personal, consiste en enmarcar el “circuito del habla” precisamente como hecho de lengua. Dicho más simplemente: todo acto de habla (manifestación de las potencialidades de la lengua) ocurre en un lugar y en un tiempo presente y engloba, junto con la manifestación del sistema lingüístico propiamente tal, a los tres elementos que lo componen, como hemos dicho, hablante/oyente/hecho de referencia. Los pronombres son la primera instancia de elaboración formal de esta situación y por eso existen en todas las lenguas. Así entendidas las cosas, “primera persona” no significa “el hablante” como “individuo que habla” y “segunda persona” no significa “el oyente” como “individuo a quien se habla”; “primera persona” y “segunda persona” significan algo así como “emisor en cuanto constituyente del hecho comunicativo” y “receptor en cuanto constituyente del hecho comunicativo”, respectivamente, o sea, elementos indisolubles del “circuito del hablar”. Desde este punto de vista, la tercera persona, cualquiera sea su realidad en cuanto referente, es tan “persona” como las otras dos, pues es un elemento que no puede estar ausente de ese circuito elemental mencionado.

Dado lo anterior, se puede entender también la segunda parte de la definición de Bello para el pronombre: los pronombres significan las personas “ya expresen esta sola idea, ya la asocien con otra” (Bello 1946 1847], n° 229), noción por cierto ya esbozada por Nebrija. Lo que esto significa es que el pronombre básico, el que tiene presencia en todas las lenguas, es el pronombre personal, en cuanto instancia enmarcadora del circuito del habla. Este sistema de pronombres puede ampliarse a otro tipo de relaciones, como son las de “propie-

dad” (entendida como asignación de alguna circunstancia a primera, segunda o tercera persona), los llamados “pronombres posesivos”, o relaciones espacio temporales, los llamados “pronombres demostrativos”. La trascendencia de esto último es importante, pues nos permite entender que aquellas entidades léxicos y gramaticales que la tradición llama, por ejemplo, “adverbios de lugar”, son de hecho, una subclase especial de pronombres espaciales. Así, por ejemplo, “aquí” significa “aquello que está dentro del espacio acotado para la primera persona” y “ahí” significa “aquello que está fuera del espacio acotado para la primera persona”. Esto viene a reforzar la noción tradicional de que los pronombres no constituyen una clase sintáctica especial; de hecho, pueden ser no solo sustantivos y adjetivos, sino también adverbios: basta con que incorporen la noción de “persona” aquí delineada. Teniendo en cuenta esta circunstancia, no es de extrañar que con relación a las diferentes clases de pronombres exista notable diversidad entre las diferentes lenguas.

3. PRONOMBRE PERSONAL Y PERSONA GRAMATICAL

Se infiere de las observaciones anteriores que nuestra tradición gramatical tiende a identificar las nociones de “pronombre personal”, “persona gramatical” y “categoría gramatical de persona”. Es, sin embargo, conveniente hacer una distinción entre ellas.

La clase de los pronombres, como hemos visto, es anterior a la estructura morfosintáctica del enunciado, y su función consiste en enmarcarlo como acto de habla.

Por su parte, la categoría gramatical de persona es una clase flexiva que caracteriza la estructura de la proposición, esto es, la unidad sintáctica compuesta por sujeto y predicado (Rabanales, 1966). Las marcas de “persona” que caracterizan al verbo, si bien relacionadas con la clase de los pronombres, tienen un funcionamiento autónomo con relación a él. Así, por ejemplo, no hay que ser demasiado “formalista”, como plantea Rabanales (1977: 33), para notar que un pronombre como “yo”, primera persona, exige un cierto tipo de morfema en la forma verbal (Cf. *yo canto*), diferente de “tú”, segunda persona (cf. *tú cantas*), mientras que “usted”, también pronombre de segunda persona, exige en el verbo la misma forma que “él”, pronombre de tercera persona (cf. nunca **usted cantas*, como podría esperarse sincrónicamente, sino *usted canta, él canta*). Del mismo modo, todo sustantivo propiamente dicho requiere las formas de tercera persona, incluso aquellos que remiten semánticamente a la “primera persona” en sentido clásico (cf. las expresiones “un servi-

dor”, “quien les habla”, etc., usadas como modo de autorreferencia del emisor, que necesariamente asumen las formas del tipo *un servidor canta* y no **un servidor canto*, o *quien les habla piensa tal cosa* y no **quien les habla pienso tal cosa*, como ocurriría si “persona”, como hecho gramatical, tuviera un correlato exacto en “persona” como realidad extralingüística). Por otro lado, solamente los pronombres personales en función de sujeto están afectos, por su relación con el verbo del predicado, a la categorización flexiva de persona. Los pronombres personales que ocurren en otras funciones sintácticas, y todos los demás pronombres son ajenos a esta categorización (cf. expresiones como “*hablaron de ti*”, “*me refiero a él*”, “*eso no me incumbe*”, etc.).

Así vista, la categoría gramatical de persona es una clase de sujetos de la proposición en cuanto exigen determinados morfemas en el verbo, precisamente, los morfemas cuyo conjunto constituye la clase morfosintáctica tradicionalmente llamada categoría gramatical de persona (Gallardo, 1969). Es de crucial importancia insistir en que la categoría gramatical de persona, si bien se manifiesta formalmente en el verbo, es de hecho una caracterización -o clasificación, en el sentido de Bello- de los sujetos y no de los sustantivos, que por otra parte sintácticamente corresponden a la estructura interna de la expresión que funciona como sujeto (cf. Rabanales 1966). De hecho, el sujeto es una clase morfosintáctica de tres subclases, a saber primera, segunda y tercera personas, cada una con una variante singular/plural, según las formas que exijan en la estructura morfológica del verbo (Gallardo, 1979).

Así como la categoría “pronombre” es anterior a la estructura morfosintáctica del enunciado, al cual enmarca como acto de habla, la categoría gramatical de persona es anterior a las “partes de la oración”, o “clases de palabras” (o “funciones gramaticales” en la terminología de Rabanales), pues es una caracterización de la estructura proposicional, ya que establece formalmente, flexivamente, la relación de interdependencia que existe entre sujeto y predicado. La categoría gramatical de persona tiene, pues, entre otras, la función de enmarcar el enunciado proposicional como una unidad básica de la lengua. Una proposición, gramaticalmente, es una estructura que consta de sujeto y predicado, diferente de la unidad que llamamos oración, caracterizada funcionalmente por su autonomía sintáctica (Rabanales, 1966).

Por cierto, aunque “pronombre personal” y “categoría gramatical de persona” son dos realidades diferentes, semántica y gramaticalmente, están íntimamente relacionados, y de algún modo esta relación tiene su presencia y su función en la organización del

sistema de la lengua. Ya hemos citado el caso del contraste semántico “*tú/usted*”. Semánticamente, el problema se zanja con relativa facilidad al decir que, en cuanto pronombres, ambos son pronombres de segunda persona, puesto que tienen como referente directo al receptor del enunciado, y que su diferencia es de tipo “estilístico” o, si queremos ser más refinados, “sociolingüístico”. Pero el hecho es que formalmente, como sujeto de la proposición, “*tú*” está caracterizado como sujeto de segunda persona (como en “*tú cantas*”) y “*usted*” está caracterizado como sujeto de tercera persona (como en “*usted canta*”, exactamente igual a *él canta*).

Sin embargo, como la relación entre pronombre personal y categoría gramatical de persona existe, de algún modo el pronombre “*usted*” adquiere un estatus especial en el uso de la lengua, y ello explica su funcionamiento como tratamiento formal, esto es, su relativa mayor lejanía de la primera persona. Del mismo modo, esto permite comprender los usos super formales de frases sustantivas del tipo “*su señoría*”, “*el señor*”, usadas como trato directo en función de sujeto, por cierto siempre con el verbo en tercera persona, en enunciados del tipo “*el señor tiene una llamada*”, o el uso de la forma de tercera persona plural para remitir a un agente desconocido o irrelevante, esto es, lo que la sintaxis tradicional llama “sujeto indeterminado”, en enunciados del tipo “*te llamaron por teléfono*”. Igualmente, esta situación nos permite justificar las formas dialectales del tipo “*ustedes cantáis*” (casi inexistentes en Chile), donde se da una clara confusión entre el sentido “segunda persona plural” presente en “*ustedes*” y la forma verbal, que debería ser de tercera persona plural y no segunda persona plural, como ocurre en el caso citado.

Acaso la noción más amplia de “persona gramatical” resulte útil para recubrir conjuntamente las nociones de pronombre personal y de categoría gramatical de persona. En un sentido estricto, “pronombre personal” se refiere a una clase de unidades léxico-gramaticales, esto es, caracterizadas formalmente, que designan los componentes del acto comunicativo básico en cuanto tales, o sea, la triada emisor/receptor/hecho de referencia, que simbólicamente se resumen en el conjunto “*yo/tú/él*”. La categoría gramatical de persona es la clase a que pertenece el sujeto de la proposición según exija en el verbo núcleo del predicado las formas “personales” características de la conjugación (“*yo canto, tú cantas, él canta*” con sus variantes plurales). La “persona gramatical”, así, podrá referirse tanto al pronombre propiamente dicho como al pronombre en cuanto sujeto de la proposición. De este modo, el pronombre “*usted*” podrá seguir siendo descrito como un pronombre personal de segunda persona que en la proposición funciona como sujeto de tercera persona y abrir, como lo

hace la Academia del *Esbozo*, un capítulo especial acerca de las formas de tratamiento (Real Academia, 1974, cf. 2.14). Con ello se abre, de paso, una vía de contacto entre el campo tradicional de la gramática y las inquietudes que se abren paso en las investigaciones pragmáticas. Lo que debe quedar claro, en todo caso, es que en la organización interna de la lengua, una cosa es el sistema de los pronombres personales, reflejo de una categoría universal, y otra cosa es la categoría gramatical de persona, rasgo característico de la estructura proposicional de la lengua castellana.

REFERENCIAS

- ALARCOS Llorach. 1994. Gramática de la Lengua Española. Madrid: Espasa-Calpe.
- ALONSO, Amado, y Pedro Henríquez Ureña. 1959 [18ª ed.]. Gramática de la Lengua Castellana. Primero y Segundo Curso. Buenos Aires: Losada.
- BELLO, Andrés. 1949 [1847]. Gramática de la Lengua Castellana. Buenos Aires: Sopena.
- BENVENISTE, Emile. 1971. La naturaleza de los pronombres, en Problemas de Lingüística General. México: Siglo XXI.
- CREGO García, M.ª Victorina. 2003. Reflexiones sobre la clase de palabra *pronombre*, en Estudios de Lingüística Universidad de Alicante N. 17, pp. 203-221.
- FERNÁNDEZ Soriano, Olga. 1999. El pronombre personal. Formas y distribuciones. Pronombres átonos y tónicos, en Ignacio Bosque y Violeta de Monte, Eds., Gramática Descriptiva de la Lengua Española. Madrid: Espasa. (Pp. 1209-1273).
- GALLARDO, Andrés. 1969. La categoría gramatical de persona en español, en Anales de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (P. Universidad Católica de Chile), pp. 137-167.
- _____. 1979. Acerca de la disociación de las categorías de persona y número en el verbo, en Estudios Filológicos N° 14, pp. 77-85.
- JAKOBSON, Roman. 1960. Closing statement: linguistics and poetics, en Thomas A. Sebeok, Ed., Style in language. Cambridge, Massachussets: The MIT Press.
- NEBRIJA, Antonio de. 1984 [1492]. Gramática de la lengua castellana. Estudio y edición de Antonio Quilis. Madrid: Editora Nacional.
- RABANALES, Ambrosio. 1966. Las funciones gramaticales, en Boletín de Filología de la Universidad de Chile, XVIII, pp. 235-286.
- _____. 1977. La categoría gramatical de persona, en Estudios Filológicos N° 12, pp. 31-36.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 1931. Gramática de la Lengua Española. Madrid: Espasa-Calpe.
- _____. 1974. Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española. Madrid: Espasa-Calpe.
- SECO, Manuel. 1991. Gramática Esencial del Español. Madrid: Espasa-Calpe.